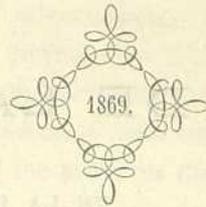


25 AGOS. 94

H. Aguilera



Ó MARIA! SIN PECADO CONCEBIDA:

Recorral por nos. que andamos á vos.

LA ILUSTRE HERMANDAD

DE LA

PURÍSIMA CONCEPCION,

ERIGIDA CANÓNICA Y CIVILMENTE

EN LA IGLESIA DEL MONASTERIO DE RELIGIOSAS DE SU ADVOCACION

DE ESTA CIUDAD DE GRANADA,

Y EN REPRESENTACION DE LA REFERIDA COFRADÍA

SUS ACTUALES MAYORDOMOS.

Y HACEMOS NOTORIO: Que siendo constante á nos el deseo que teneis vos *D José Aguilera y Lopez* de ser admitido en dicha Ilustre Hermandad, é incorporado en el goce de las gracias y privilegios que al dorso se expresan, observar las reglas de ella, y contribuir con vuestra limosna al fomento del sagrado culto de la Inmaculada Virgen Patrona de España, bajo el augusto Misterio de su CONCEPCION EN GRACIA, como os obligais á hacerlo, segun acostumbran todos los demás Cofrades, para que mas bien tengais noticia de los beneficios espirituales de que podeis disfrutar en vida y por vuestro fallecimiento, declarándoos como os declaramos por uno de nuestros Cofrades, os damos la presente firmada por nos los actuales Mayordomos, y refrendada del infrascrito Secretario en Granada á *veinte* de *Noviembre* de mil ochocientos *setenta*

J. de Rojas

José Lopez Barajas

Por acuerdo de la Ilustre Hermandad,

Antonio M. Gonzalez
Nio.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
- GRANADA -
Sala *C*
Exente *50*
Número *43 (14)*

C
001
063
(64)

Reg.^{do} Libro *1.º* folio *58*

DE LAS GRACIAS INDULGENCIAS Y BENEFICIOS
 DE LOS COFRADEROS DE LA ILUSTRE HERMANDAD
DE LA PURÍSIMA CONCEPCION,
 EN LA IGLESIA DEL MONASTERIO DE LAS NONAS DE SU ADVOCACION
DE ESTA CIUDAD DE GRANADA.

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE BENEDICTO XIV,

de gloriosa memoria, por su Bula que en Roma en Santa María la Mayor á 11 de Agosto de 1820 confirmó la ereccion de esta Venerable Hermandad, concediendo perpetuamente á todos los hermanos de ella, la facultad de poder

I. Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados, el dia que los Cofrades, habiendo confesado y comulgado, se inscriben en la Hermandad.

II. Indulgencia plenaria y remision de toda pena que habian de padecer en el purgatorio, á los Hermanos que, teniendo oportunidad, se confiesan y comulgan en el artículo de la muerte; e inmediatamente verdaderamente contritos pronuncian el nombre de JESÚS, si no pueden con la boca corazon.

III. Indulgencia plenaria con remision de sus culpas á los que, habiendo confesado y comulgado, visitan la dicha Iglesia, orando en exaltacion de la Santa Madre Iglesia, estirpacion de las herejias, conversion de los infieles, y concordia y union entre los príncipes de España desde las visperas del dia 15 de Diciembre hasta el ocaso del dia siguiente.

IV. Indulgencia plenaria á todas las personas que, habiendo confesado y comulgado, visitan la dicha Iglesia desde las primeras visperas hasta el ocaso del sol, los dias Ascension de Nuestro Señor, Natividad de San Juan Bautista, Santos Pedro y Pablo, San Juan evangelista, y la Virgen de la Iglesia del Salvador, (9 de Noviembre) y la Virgen de ella por la exaltacion etc. concedida por el referido Pontífice en su Bula ó Constitucion de 1751: *Astidue sollicitudinis*, dada en Roma las Nonas de Mayo (dia 6) de 1751.

Indulgencia plenaria para todas las personas que visitan dicha Iglesia el Domingo 1.º de Cuarentena, Domingo de Ramos, Jueves y Sábado santo, en Albis, *Feria tertia Rogationum* (Martes antes de Ascension) y vigilia de Pentecostés, orando por la paz, etc.

Indulgencia plenaria aplicable por los difuntos, remision de todos los pecados á todas las personas que, habiendo confesado y comulgado, visitan dicha Iglesia el dia 8 de cada mes, orando por la paz, etc., concedida por Pio VII en Rescripto de fecha: *Ad augendam fidelium religionem*, dado en Roma el 1.º de Marzo de 1820.

Todos los altares de la referida Iglesia son reservados por Rescripto de Benedicto XIV que dice: *Cum sicut pro parte dilectorum*, celebránselos por el alma de algun difunto, Hermandad sobredicha Cofradía.

INDULGENCIAS PARCIALES.

Indulgencias de siete años y siete cuarentenas de perdon á los hermanos que confiesan, comulgan y visitan la Iglesia desde las primeras visperas hasta el ocaso del sol del dia siguiente en cuatro dias que elijo, con aprobacion del ordinario, y son: San Juan Bautista, San Miguel Arcángel y San Antonio de Asis.

II. Siete años y siete cuarentenas de perdon á todas las personas que, habiendo confesado y comulgado, visiten la enunciada Iglesia, cada uno de los dias de los otros diez Apóstoles.

III. Cuatro años y cuatro cuarentenas de perdon á todas las personas que, arrepentidas de sus pecados con propósito de confesarse, visitan dicha Iglesia, orando como queda expresado desde el domingo 1.º de Adviento, hasta la Natividad del Señor; y desde el Miércoles de Ceniza hasta el domingo de Resurreccion; y si es en otro cualesquier dia del año, 60 dias de indulgencia.

IV. 60 dias de indulgencia á los Hermanos que asisten á las Misas, ó actos piadosos que se celebran en nombre de la Hermandad.

V. 60 dias de indulgencia á los que asisten á los entierros, ó acompañan al Señor para los enfermos, ó no pudiendo rezan de rodillas un Padrenuestro por el enfermo cuando tocan la campana.

VI. 60 dias de indulgencia á los que hospedan algun pobre peregrino, ó le asisten con sus limosnas ó buenos oficios.

VII. 60 dias de indulgencia á los que visitan á los enfermos, ó los consuelan en sus padecimientos.

VIII. 60 dias de indulgencia á los que procuran la paz entre los enemigos domésticos ó extraños.

IX. 60 dias de indulgencia á los que retraen al pecador de su delito, al cumplimiento de la ley santa é inmaculada del Señor.

X. 60 dias de indulgencia á los que enseñan al que no sabe la doctrina cristiana.

XI. 60 dias de indulgencia á los que rezan cinco Padrenuestrros con Avemaría por los hermanos difuntos.

XII. 60 dias de indulgencia á los que se ejercitan en cualquier obra de piedad.

Por diferentes Emmos., Exemos. é Ilmos. Sres. Cardenales, Arzobispos y Obispos, son concedidos 1580 dias de indulgencia por la asistencia á los cultos que se dedican á la Inmaculada Virgen, hacer oracion, rezo de una Salve, Avemaría ó Letania, y por cualesquiera acto de piedad ó devocion que se practique en presencia de su venerada Imágen, y por incorporarse á la Hermandad.

NOTA.

Para la publicacion y uso de las precedentes indulgencias, ha prestado su beneplácito el Exemo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

OBLIGACIONES DE LOS COFRADES.

I. Cada Cofrade ó Hermano debe dar en la entrada 10 rs., contribuyendo mensualmente con la limosna de 2 rs., esto es, si corresponde al cuerpo de Caballeros Oficiales, y los que no reunan esta circunstancia darán á su entrada 6 rs., é igual cantidad anualmente, abonándose en los primeros dias del mes de Diciembre.

II. Los Señores Eclesiásticos pertenecen al cuerpo de Caballeros Oficiales, y en vez de satisfacer la limosna designada á los de su clase, solo abonarán la de 6 rs. en cada un año, aplicando á la vez tres Misas por nuestros Hermanos vivos y difuntos.

III. Para las juntas que celebre la Real Hermandad, solo serán citados los individuos que pertenezcan al cuerpo de Caballeros Oficiales, por ser los únicos que tienen voz y voto en ellas, y los llamados á ser Mayordomos; pudiendo concurrir tambien voluntariamente los demás Cofrades, pero sin otro derecho que el de instruirse de los asuntos que en las mismas se traten.

SUFRAGIOS DE LA HERMANDAD.

I. Todos los actos de piedad y Religion que se practiquen en la referida Iglesia por cuenta de la Hermandad, se aplican por nuestros Hermanos vivos y difuntos.

II. Los dias 8 de cada mes se canta y aplica la Misa por los Hermanos en general, y por la tarde hay Manifiesto, Rosario, Sermon y Duodena.

III. Todos los Sábados del año, media hora antes de las oraciones, se canta una solemne Salve y Letanía con la augusta presencia de Jesús Sacramento, precediendo el rezo de la Santísima Corona; y el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis tiene concedidos 80 dias de indulgencia á los fieles que recen la expresada Corona ó asistieren á la referida Salve y Letanía.

IV. En la solemne Novena que se consagra anualmente á nuestra Madre Purísima por su Ilustre Hermandad y distinguidas Corporaciones asociadas á la

SUMARIO

DE LAS GRACIAS, INDULGENCIAS Y BENEFICIOS

DE QUE PUEDEN GOZAR

LOS COFRADES DE LA ILUSTRE HERMANDAD

DE LA PURÍSIMA CONCEPCION,

ERIGIDA CANÓNICA Y CIVILMENTE

EN LA IGLESIA DEL MONASTERIO DE RELIGIOSAS DE SU ADVOCACION

DE ESTA CIUDAD DE GRANADA.

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE BENEDICTO XIV,

de gloriosa memoria, por su Bula que empieza: «Considerantes nostræ mortalitatis fragilitatem» dada en Roma en Santa María la Mayor á 1.º de Agosto de 1757, confirmó la ereccion de esta Venerable Hermandad, concediendo perpetuamente á todos los fieles cristianos de ambos sexos que se inscriban por Cofrades de ella, la facultad de poder ganar las indulgencias siguientes:

I. Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados, el dia que los Cofrades, habiendo confesado y comulgado, se inscriben en la Hermandad.

II. Indulgencia plenaria y remision total de la pena que habian de padecer en el purgatorio, á los Hermanos que, teniendo oportunidad, confiesan y comulgan en el artículo de la muerte; ó al menos verdaderamente contritos pronuncian el dulcísimo nombre de JESÚS, si no pueden con la boca, con el corazon.

III. Indulgencia plenaria con remision de todas sus culpas á los que, habiendo confesado y comulgado, visitan la dicha Iglesia, orando en ella por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, estirpacion de las herejias, conversion de los infieles, y por la paz, concordia y union entre los príncipes cristianos, desde las visperas del dia 15 de Diciembre, hasta el ocaso del dia siguiente.

IV. Indulgencia plenaria á todas las personas que, habiendo confesado y comulgado, visitan dicha Iglesia desde las primeras visperas hasta ponerse el sol, los dias Ascension de Nuestro Señor Jesucristo, Natividad de San Juan Bautista, Santos Apóstoles Pedro y Pablo, San Juan evangelista, y Dedicacion de la Iglesia del Salvador, (9 de Noviembre) orando en ella por la exaltacion etc. concedida por el referido Pontífice en su Bula ó Constitucion que empieza: *Astduæ sollicitudinis*, dada en Roma la vispera de las Nonas de Mayo (dia 6) de 1751.

V. Indulgencia plenaria para todas las personas que visitaren dicha Iglesia el Domingo 1.º de Cuaresma, Domingo de Ramos, Jueves y Sábado santo, Sábado in *Albis*, *Féria tertia Rogationum* (Martes antes de la Ascension) y vigilia de Pentecostés, orando por la paz, etc.

VI. Indulgencia plenaria aplicable por los difuntos y remision de todos los pecados á todas las personas que, habiendo confesado y comulgado, visitan la sobredicha Iglesia el dia 8 de cada mes, orando por la paz, etc., concedida por Pio VII en Rescripto que empieza: *Ad augendam fidei religionem*, dado en 28 de Marzo de 1820.

VII. Todos los altares de la referida Iglesia son privilegiados por Rescripto de Benedicto XIV que empieza: *Cum sicut pro parte dilectorum*, celebrándose en ellos por el alma de algun difunto, Hermano de la sobredicha Cofradía.

INDULGENCIAS PARCIALES.

I. Siete años y siete cuarentenas de perdon á los Hermanos que confiesan, comulgan y visitan la Iglesia anotada, desde las primeras visperas hasta ponerse el sol del dia siguiente en cuatro dias que elijan al año, con aprobacion del ordinario, y son: San José, San Juan Bautista, San Miguel Arcángel y San Francisco de Asis.

II. Siete años y siete cuarentenas de perdon á todas las personas que, habiendo confesado y comulgado, visiten la enunciada Iglesia, cada uno de los dias de los otros diez Apóstoles.

III. Cuatro años y cuatro cuarentenas de perdon á todas las personas que, arrepentidas de sus pecados con propósito de confesarse, visitan dicha Iglesia, orando como queda expresado desde el domingo 1.º de Adviento, hasta la Natividad del Señor; y desde el Miércoles de Ceniza hasta el domingo de Resurreccion; y si es en otro cualesquier dia del año, 60 dias de indulgencia.

IV. 60 dias de indulgencia á los Hermanos que asisten á las Misas, ó actos piadosos que se celebran en nombre de la Hermandad.

V. 60 dias de indulgencia á los que asisten á los entierros, ó acompañan al Señor para los enfermos, ó no pudiendo rezan de rodillas un Padrenuestro por el enfermo cuando tocan la campana.

VI. 60 dias de indulgencia á los que hospedan algun pobre peregrino, ó le asisten con sus limosnas ó buenos oficios.

VII. 60 dias de indulgencia á los que visitan á los enfermos, ó los consuelan en sus padecimientos.

VIII. 60 dias de indulgencia á los que procuran la paz entre los enemigos domésticos ó extraños.

IX. 60 dias de indulgencia á los que retraen al pecador de su delito, al cumplimiento de la ley santa é inmaculada del Señor.

X. 60 dias de indulgencia á los que enseñan al que no sabe la doctrina cristiana.

XI. 60 dias de indulgencia á los que rezan cinco Padrenuestros con Avemaria por los hermanos difuntos.

XII. 60 dias de indulgencia á los que se ejercitan en cualquier obra de piedad.

Por diferentes Emmos., Exemos. é Ilmos. Sres. Cardenales, Arzobispos y Obispos, son concedidos 1580 dias de indulgencia por la asistencia á los cultos que se dedican á la Inmaculada Virgen, hacer oracion, rezo de una Salve, Avemaria ó Letania, y por cualesquiera acto de piedad ó devocion que se practique en presencia de su venerada Imágen, y por incorporarse á la Hermandad.

NOTA.

Para la publicacion y uso de las precedentes indulgencias, ha prestado su beneplácito el Exemo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

OBLIGACIONES DE LOS COFRADES.

I. Cada Cofrade ó Hermano debe dar en la entrada 10 rs., contribuyendo mensualmente con la limosna de 2 rs., esto es, si corresponde al cuerpo de Caballeros Oficiales, y los que no reúnan esta circunstancia darán á su entrada 6 rs., é igual cantidad anualmente, abonándose en los primeros dias del mes de Diciembre.

II. Los Señores Eclesiásticos pertenecen al cuerpo de Caballeros Oficiales, y en vez de satisfacer la limosna designada á los de su clase, solo abonarán la de 6 rs. en cada un año, aplicando á la vez tres Misas por nuestros Hermanos vivos y difuntos.

III. Para las juntas que celebre la Real Hermandad, solo serán citados los individuos que pertenezcan al cuerpo de Caballeros Oficiales, por ser los únicos que tienen voz y voto en ellas, y los llamados á ser Mayordomos; pudiendo concurrir tambien voluntariamente los demás Cofrades, pero sin otro derecho que el de instruirse de los asuntos que en las mismas se traten.

SUFRAGIOS DE LA HERMANDAD.

I. Todos los actos de piedad y Religion que se practiquen en la referida Iglesia por cuenta de la Hermandad, se aplican por nuestros Hermanos vivos y difuntos.

II. Los dias 8 de cada mes se canta y aplica la Misa por los Hermanos en general, y por la tarde hay Manifiesto, Rosario, Sermon y Duodena.

III. Todos los Sábados del año, media hora antes de las oraciones, se canta una solemne Salve y Letanía con la augusta presencia de Jesús Sacramentado, precediendo el rezo de la Santísima Corona; y el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis tiene concedidos 80 dias de indulgencia á los fieles que recen la expresada Corona ó asistieren á la referida Salve y Letanía.

IV. En la solemne Novena que se consagra anualmente á nuestra Madre Purísima por su Ilustre Hermandad y distinguidas Corporaciones asociadas á la

misma, está durante los nueve días el Jubileo circular de las 40 horas en sufragio de las almas de nuestros Hermanos difuntos; y en el día 16 de Diciembre, último de la Novena, se celebra la función principal de la Cofradía.

V. En la octava de los Finados de cada un año, se celebran las honras generales de la Hermandad, y en este día los Señores Eclesiásticos dirán en dicha Iglesia, á la hora que tengan por conveniente, una de las tres Misas que están obligados á aplicar por nuestros Hermanos vivos y difuntos.

VI. Siempre que se administre el Viático en público, á cualesquiera Hermano perteneciente al cuerpo de Caballeros Oficiales, acompañará á su Divina Majestad el Pendon de la Cofradía con doce cirios, y á su fallecimiento concurrirá también al entierro; y para que así se verifique, se ha de cuidar la parte doliente de dar aviso, con la anticipación debida, á los Señores Mayordomos.

ESCAPULARIO DE LA PURÍSIMA CONCEPCION.

Las personas que quieran vestir el Escapulario de la Santísima Virgen MARÍA, con el especioso título de la PURÍSIMA CONCEPCION, pueden recurrir á su Camarera en dicho convento, donde se les facilitará; á quienes se conceden las gracias siguientes:

I. Indulgencia plenaria el día que, habiendo confesado y comulgado, vistan, estando bendito, el Escapulario de la Purísima Concepcion.

II. Indulgencia plenaria cada vez que, hallándose en peligro de muerte, confiesan, ó si están imposibilitados, pronuncian, si no pueden con la lengua con el corazón, el santo nombre de JESÚS.

III. Indulgencia plenaria á los que, habiendo confesado y comulgado, visitan la Iglesia desde las primeras visperas hasta ponerse el sol, el día de la Purísima Concepcion, orando por la exaltación de la Iglesia, etc.

IV. Siete años y siete cuarentenas de perdón á los que en las otras festividades de nuestra Señora, habiendo confesado y comulgado, visitan la Iglesia según queda dicho.

Y San Ligorio, despues de exhortar á vestir todos los Escapularios de la Santísima Virgen, añade en el tomo 2.º GLORIAS DE MARÍA, Obsequio 6.º

V. «Al Escapulario de la Inmaculada Concepcion, además de las indulgencias particulares, le están anejas todas las indulgencias concedidas á cualquiera Religion, lugar pio y persona. Y especialmente rezando seis Padrenuestros con Avemaría y Gloria, se ganan *toties quoties*, todas las indulgencias de Roma, de la Porciúncula, de Jerusalem y de Galicia; las cuales llegan á quinientas treinta y tres indulgencias plenarias, además de las particulares que son innumerables.»

